



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**



Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

**Resolución N° 061-2024-DA-UNC**

Cajamarca, 03 de junio de 2024

**VISTO**, el recurso administrativo de reconsideración presentado por **HENRY MICHEL CHAVEZ ROJAS**, con fecha 28 de mayo de 2024, en contra de la Resolución N°032-2024-DA-UNC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica.

Que, asimismo, la autonomía universitaria se ejerce con arreglo a la Constitución, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, Estatuto y demás normas de orden general o interno, vigentes (artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria).

Que, el legislador ha previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que todo administrado que considera vulnerados sus derechos o algún interés legítimo a causa de un acto administrativo expedido por la autoridad administrativa tiene el derecho de cuestionarlo, a través de los mecanismos expresamente regulados por ley, con el objeto de alcanzar su revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos. Así pues, en el numeral 2 del artículo 217 de la norma citada, ha establecido que "son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"; mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, previstos en el artículo 218 de la ley en cuestión.

Que, según los artículos 124, 218 y 219 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración, tiene como requisitos para su interposición:

- ✓ Presentarse ante el órgano emisor del acto administrativo materia de impugnación.
- ✓ Sustentarse en la existencia de nueva prueba.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
**“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”**  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**



Ciudad Universitaria, edificio IP 2do Piso – tel. 076 610020

- ✓ Precisar, entre otros, la siguiente información: identificación del administrado, la pretensión incoada, los fundamentos de hecho y de derecho (cuando corresponda), el órgano o entidad al cual está dirigido y el lugar, fecha, firma o huella digital (cuando corresponda).
- ✓ El término para su interposición es de quince (15) días perentorios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

Que, en este orden, el administrado debe ejercitar su derecho de contradicción –necesariamente– dentro del plazo legal estipulado para tal fin, en tanto “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”<sup>1</sup>; pues, habiendo transcurrido el plazo máximo para impugnar un acto administrativo devienen dos efectos implícitos: la imposibilidad del administrado de recurrir el acto y que este último queda firme.

Que, tal como señala el artículo 219 del TUO de la Ley N°27444, el recurso de reconsideración es opcional y su no interposición, no impedirá que el administrado pueda ejercer su derecho recursivo a través de la apelación.

Que, en el marco de lo referido, mediante la Resolución N°032-2024-DA-UNC, fue declarada nula la condición de ingresante de **HENRY MICHEL CHAVEZ ROJAS**, quien se presentó como postulante a la carrera de Economía ofertada por la Universidad Nacional de Cajamarca, en la modalidad de ingreso directo por el Centro Pre Universitario CEPUNC, y participó en el proceso de Admisión 2024 – I.

Que, dicha nulidad se sustentó en el hecho que: “el ingresante **HENRY MICHEL CHAVEZ ROJAS** no presentó la documentación general exigida por el Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca”.

Que, la Resolución N°032-2024-DA-UNC, que declara nula la condición de ingresante de **HENRY MICHEL CHAVEZ ROJAS**, fue notificada vía correo electrónico el 03 de mayo de 2024.

<sup>1</sup> Ver artículo 222 del TUO de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

Que, el recurso de reconsideración presentado por el recurrente tiene como fecha de recepción en mesa de partes de la Universidad Nacional de Cajamarca, el 28 de mayo de 2024.

Que, siendo así, el recurso de reconsideración presentado por **HENRY MICHEL CHAVEZ ROJAS**, deviene en improcedente por extemporáneo.

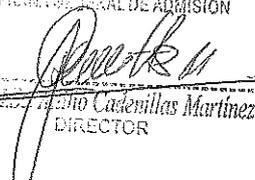
Que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 58 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo - el recurso administrativo de reconsideración presentado por **HENRY MICHEL CHAVEZ ROJAS**, con fecha 28 de mayo de 2024, en contra de la Resolución N°032-2024-DA-UNC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado recurrente **HENRY MICHEL CHAVEZ ROJAS**, a fin de que ejerza sus derechos conforme al debido procedimiento. Asimismo, **SOLICITAR** a la Oficina de Servicios Informáticos publique la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN  
  
Ricardo Cadenillas Martínez  
DIRECTOR